

39° PROGRAMA EXTERNO DE LA ACADEMIA DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA HAYA "GOBERNANZA GLOBAL Y DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES"*

*Erick David Barrios Bastardo***

SUMARIO

I. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA E INAUGURACIÓN DEL EVENTO. II. LOS CURSOS DEL PROGRAMA EXTERNO. III. LAS CONFERENCIAS DICTADAS SOBRE DISTINTOS ASPECTOS ASOCIADOS AL TEMA PRINCIPAL. IV. VALORACIÓN GLOBAL DEL 39° PROGRAMA EXTERNO.

* Buenos Aires, Argentina (26 de octubre al 2 de noviembre de 2012).

** Licenciado en Estudios Internacionales (FACES-UCV). Abogado (FCJP-UCV). Premio de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales para Estudiantes (2008). Tesista de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado (UCV). Abogado Adjunto IV en la Coordinación de Asuntos Internacionales del Ministerio Público.

A finales de los años sesenta del siglo pasado, la Academia de Derecho Internacional de La Haya creó el Programa Externo como un medio para contribuir a la divulgación de tópicos relevantes de esa disciplina jurídica, durante una semana de cada año y alternativamente en África, América Latina y Asia, a través de métodos de enseñanza interactivos, dirigidos a favorecer el diálogo y la discusión, promoviendo la familiaridad entre los estudiantes de los países participantes, incluso a través de escenarios y ocasiones informales como comidas, encuentros, visitas, paseos, además de las conferencias propiamente dichas.

La novedad de la XXXIX Sesión del Programa Externo, celebrada en la capital argentina en la primavera austral de 2012, consistió en que el temario, bien por una feliz casualidad o por obra de una providencia particular, por primera vez se circunscribió exclusivamente al ámbito del Derecho Internacional Privado. No obstante, debemos ser cuidadosos, pues en realidad su contenido se ubicó en la confluencia de las principales corrientes de discusión en el ámbito internacional contemporáneo: por una parte, un aspecto de raigambre fundamentalmente política, como la “governabilidad”, junto con otro ubicado a medio camino entre lo económico y lo jurídico, a saber, el “Derecho de los negocios internacionales”, todo ello dentro de un esquema en que la tradicional noción de “internacionalidad” (ese conjunto de interacciones en las cuales los protagonistas son los “Estados-Naciones”) se desvanece por la acción de un fenómeno cada vez más consolidado: el de “transnacionalidad” y/o “globalidad”, que junto con otro quizá menos evidente, pero igualmente relevante en el ámbito académico (la inter/transdisciplinariedad), contribuiría a marcar el tono del evento.

En efecto, la discusión se ubicó en la intersección de varias disciplinas, en una serie de zonas grises, o mejor dicho, en un territorio multicolor en el cual los matices diferenciadores se ven difuminados, revelando, como bien lo hizo

notar la profesora Paula María All, las "transiciones actuales" en el mundo del Derecho Internacional Privado, pero también (y es importante hacerlo notar) del Derecho Internacional Público, de la Economía y el Comercio Internacional, de la Política y las Relaciones Internacionales.

De tal manera que lo específicamente jurídico se ve mezclado con otros factores como lo político, lo económico, lo cultural y lo social, para dejar claro que la multiplicidad y policromía son las notas dominantes en el mundo internacional actual, lo cual se reflejó en todas las ponencias, cada una desde su óptica particular.

El programa se desarrolló a lo largo de ocho intensos días, en los que el interés académico que despertaron los cursos y conferencias dictados se unió al cálido contacto humano que fue generándose entre todos los participantes, provenientes la mitad de ellos (20) del país anfitrión y estando conformada la mitad restante por personas de Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

I. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA E INAUGURACIÓN DEL EVENTO

El Programa Externo está estructurado de forma semejante a los cursos de verano de la Academia de La Haya, aunque con ciertas particularidades, como la ausencia de un curso general, lo que se explica por el comprimido espacio de tiempo en que se desarrolla la actividad.

Fueron dos las modalidades expositivas utilizadas en el evento: los "cursos", desarrollados durante cinco días, a lo largo de cinco sesiones diarias (3 matutinas, 2 vespertinas) de una hora académica (40-45 minutos), además de las "conferencias", con una duración mayor (una hora), pero agotadas en una sola sesión, por lo que su contenido era necesariamente más conciso. En esta ocasión se impartieron un total de cinco cursos y ocho conferencias que abordaron diversos aspectos relativos al tema general del Programa.

La inauguración del evento estuvo a cargo del Profesor Diego Fernández Arroyo (Sciences Po, París), quien asumió con tacto incomparable la presentación de los ponentes y dedicó unas palabras a la memoria del ilustre internacionalista argentino Julio Barberis.

Luego de las palabras de apertura de los señores Yves Daudet, Secretario General de la Academia de La Haya y Eduardo Zuain, Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina, intervino la Profesora Beatriz Pallarés

(Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe), quien habló sobre el funcionamiento y los objetivos de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, la cual preside.

La conferencia inaugural (“*Rethinking Personal Jurisdiction*” / “*Repensando la Jurisdicción Personal*”) sería dictada, según lo pautado, por el Sr. Peter Trooboff (*Covington & Burling LLP*, Washington), quien partiendo de una revisión de la doctrina de la jurisdicción personal a partir del *leading case International Shoe v. Washington*, analizó el presente y futuro de la cuestión a través de dos supuestos de gran actualidad: la responsabilidad por productos (a través de los casos *Goodyear Dunlop Tires Operations S.A. v. Brown* y *J. McIntyre Machinery Ltd. v. Nicastro*) y los retos que plantea la Internet para el tema, dado su carácter de espacio no territorial (por ejemplo, en las violaciones a los derechos de propiedad intelectual).

II. LOS CURSOS DEL PROGRAMA EXTERNO

Como ya se ha indicado, el Programa contó con cinco cursos de temática relacionada con la “Gobernanza Global en el Derecho de los Negocios Internacionales”, abarcando diversos ámbitos pertenecientes al Derecho Internacional Privado, tales como la Jurisdicción y otros aspectos del Derecho Procesal Civil Internacional, la Ley Aplicable a los Negocios Internacionales, el Arbitraje (Comercial y de Inversiones), el Derecho Mercantil Internacional y la *Lex Mercatoria*, entre otros.

También se incluyeron tópicos que trascendían el ámbito específico del conflicto de leyes y de jurisdicciones, para entrar en el Derecho Internacional Público (abordándose, entre otros, el asunto de las inmunidades de jurisdicción y ejecución de los Estados, tema éste muy sensible en ese momento, ya que el Programa coincidió con el regreso de una parte de la tripulación del Buque Escuela-Fragata ARA Libertad, retenido en el puerto de Tema, Ghana, en atención a una solicitud de embargo efectuada por el fondo de capital de riesgo NML Capital por cobro de deuda soberana) e incluso, efectuar consideraciones de índole sociológica, política y axiológica. De allí que en nuestro criterio siempre estuvo presente, implícitamente, la idea de la transdisciplinariedad.

(1) Así, a pesar del fuerte matiz técnico que tuvo la magnífica conferencia de Hannah Buxbaum (Indiana University Maurer School of Law, Bloomington), titulada “*International Litigation as Relevant to Corporate Liability*” /

“*Litigación internacional en materia de responsabilidad empresarial*”, no excluyó una revisión de los conflictos de jurisdicciones a través del cristal de cuestiones políticas y valorativas, en las que se evidenció el contacto del tema con el Derecho Constitucional y de Derechos Humanos (y, en particular, con la noción de Debido Proceso).

Buxbaum parte de la creciente preocupación política generada por la tímida acción de las agencias gubernamentales estadounidenses en el cumplimiento de las regulaciones en el ámbito corporativo, que se debería, por una parte, a la “captación” de esos órganos por las empresas y, por la otra, a la creciente actividad de éstas últimas en el ámbito transnacional, con lo que se dificulta la efectividad de los esquemas puramente nacionales para controlar su actuación.

De allí surge la gran experiencia de ese país en materia de litigación contra las corporaciones, a través de mecanismos como los incentivos brindados a las controversias privadas cobijadas por la regulación estatal – particularmente las demandas por conductas anticompetitivas (*private claims under public regulatory law - private plaintiffs for anticompetitive conduct*), los daños punitivos (*punitive damages*), las acciones particulares de los accionistas (*shareholder derivative actions*) y, las más relevantes, las acciones colectivas en el ámbito privado (*class actions*).

En este escenario, los tribunales norteamericanos han sido tradicionalmente muy agresivos al extender su jurisdicción a casos con vínculos en el extranjero, aunque la tendencia reciente de la Corte Suprema de ese país es retroceder en el ejercicio exorbitante de su poder de juzgar.

La discusión se planteó en tres ámbitos:

- a) El de la responsabilidad por productos (*product liability*), respecto al cual se analizaron los *leading cases International Shoe* (que estableció la doctrina de la jurisdicción general y específica), *Felix v. Bomoro* (doctrina de la corriente de comercio), *Nicastro*, *Goodyear* y *Lernout & Hauspie* (doctrina de la empresa única).
- b) El del mercado de capitales (fraudes en el intercambio internacional títulos valores): discutiéndose los casos *Schoenbaum v. Firstbrock* (que estableció la doctrina de los “efectos” para el establecimiento de la jurisdicción), *Leasco v. Maxwell* (doctrina de la “conducta original”), *ITT v. Vencap* (doctrina de la “conducta extendida”) y, finalmente, *Morrison v. NAB*.
- c) El de la inversión extranjera directa (particularmente en cuanto a la responsabilidad por daños ambientales y lesiones a los Derechos Humanos): donde, partiendo de la Ley sobre Hechos Ilícitos en el Extranjero (*Alien*

Tort Statute) de 1789, se han registrado tres “olas” de controversias en la materia:

- c.1) las representadas por los casos llevados contra demandados individuales por violaciones a los Derechos Humanos en actos cometidos fuera de los Estados Unidos (caso *Filártica v. Peña-Irala*).
- c.2) las controversias llevadas contra demandados corporativos por daños surgidos de actividades corporativas desplegadas fuera de territorio estadounidense (casos *Beanal v. Freeport-Mcoran, Inc* y *Doe v. Unocal Corp.*).
- c.3) la reciente ola incluye cuestiones donde parece tratarse con mayor cuidado la extensión jurisdiccional a las violaciones o daños surgidos de la acción de corporaciones y/o personas ubicadas allende las fronteras norteamericanas (casos *Sosa v. Alvarez-Machain* y *Kiobel*).

Refiriéndose a esta última vertiente de casos, en los que el brazo de la jurisdicción estadounidense llega mucho más lejos de lo que posiblemente sus proyectistas imaginaron, Buxbaum reflexiona sobre el surgimiento de un “*forum necessitatis*” (la expresión es de la Magistrada Sotomayor, de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América) para permitir acciones contra violaciones de los derechos humanos en el extranjero cuando el accionante ha agotado todos los mecanismos internos e internacionales para que se atiendan sus reclamos. Interesante opción para los ciudadanos de aquellos Estados en los que es frágil la protección de los Derechos Humanos.

(2) En la elegante ronda de ponencias de Horatia Muir Watt (Sciences Po), referida al tema de “*The Politics of Private International Law*” / “*La Política del Derecho Internacional Privado*” hubo una mayor y más abierta aproximación a las consideraciones extrajurídicas, valorativas y políticas (también ubicadas en la intersección del Derecho con otras áreas del conocimiento, como es el caso del Análisis Económico del Derecho o “*Law & Economics*”). Muir Watt desarrolló su curso a través de cinco tópicos:

- 1) La división entre lo público y lo privado. En el actual “desorden global”, ¿qué sucede cuando la autopista del interés público se cruza con la de los intereses privados? A través de un análisis de los casos *Aguinda v. Texaco* y *West Tanker*, la profesora revisó las estrategias privadas disponibles en los procesos ventilados en tribunales judiciales y arbitrales paralelos (“*forum non conveniens*”, medidas cautelares y otras) y su control a la luz del interés público.

- 2) La cuestión del territorio y la noción de territorialidad. Introduciendo la tesis de Hansmann sobre un Mercado Global para los Servicios Judiciales,¹ se analizaron las implicaciones de la selección de un determinado ordenamiento jurídico para ventilar una controversia, lo que acarrea consecuencias no sólo desde el punto de vista sustantivo, sino también procesal. De allí la pertinencia de la propuesta sobre la creación de cortes extraterritoriales y la discusión sobre la eficiencia de los procesos judiciales, en la cual cobran cada vez más fuerza los argumentos económicos (“¿es posible y pertinente tomar ideas del sector privado para trasladarlas al sector de la justicia?”), entre ellos, el concepto de “incentivos” y sus influencia en la labor judicial (por ejemplo, ¿qué incentivos tendría el juez privado-árbitro para tomar en cuenta el interés general?).
- 3) El tópico de los derechos humanos fundamentales y las normas jurídicas dentro de determinadas “áreas de turbulencia”. La intención fue revisar la relación entre los derechos establecidos en el orden positivo, a través del cristal de la protección judicial. Para ello, Muir Watt ilustró el funcionamiento de varios mecanismos cautelares del sistema del *common law*, como las órdenes *Mareva* y *Anton Piller*, las “*antisuits injunctions*” (medidas antidemanda), las “*superinjunctions*” (u “órdenes mordaza”, como la utilizada por la empresa *Trafigura* contra el diario *The Guardian*, para silenciar los artículos referidos al derrame de desechos tóxicos en Costa del Marfil²).
- 4) La imperatividad de las normas jurídicas. Para determinar lo que es hoy día una norma obligatoria, Muir Watt introdujo a la audiencia al complejo litigio del mercado londinense de seguros (Lloyd’s) respecto a la “crisis del amianto”, uno de los mayores escándalos financieros de la historia, a fin de destacar el carácter “auto regulado” de las transacciones allí efectuadas (donde muchos de los miembros inversores –los “*Names*”– forman parte de los entes supervisores, lo que evidencia un conflicto de intereses) y confrontarlo a los argumentos de orden público ventilados en la fase

¹ Dammann, Jens y Hansmann, Henry: “*Global Market for Judicial Services*”. U. of Texas Law, Law and Econ. Research Paper N° 98; Yale Law & Economics Research Paper N° 347. Versión íntegra en el link: http://www.law.yale.edu/documents/pdf/Faculty/Dammann_Hansmann_Globalizing_Commercial_Litigation.pdf [consultado el 12 de noviembre de 2012]. También disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=976115> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.976115>.

² Una cobertura del caso *Trafigura* en Costa del Marfil, que incluye el asunto de la *superinjunction* dictada contra la prensa británica puede encontrarse en el siguiente link del diario británico *The Guardian*: <http://www.guardian.co.uk/world/trafigura-probo-koala> [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2012].

de ejecución de las decisiones favorables a Lloyd's, que afectaban a los socios norteamericanos que comprometieron su patrimonio en el negocio. La ejecutoria, declarada por el Juez Richard Posner³ bajo criterios de eficiencia, sería un sacrificio (muchos inversionistas estadounidenses se declararían en quiebra) que le permitiría al Lloyd's mantenerse a flote.

5. El tema de la soberanía, analizado a través del muy actual asunto de la deuda soberana y las compañías de capital de riesgos o "fondos buitres". La estrategia de estas empresas, dedicadas a adquirir a bajo precio la deuda de países con problemas financieros, pasa por encontrar jurisdicciones favorables para litigar sus acreencias, preferentemente en países pertenecientes al *common law*, dado el valor persuasivo de los precedentes. Las posibles soluciones para atacar estas prácticas implican inspirarse en figuras como la usura, el suministro abusivo de créditos de la legislación bancaria, el fraude a la ley, la cesión de créditos, el interés público/privado e incluso una legislación contra los fondos buitres, como la *UK Debt Relief (Developing Countries) Act de 2010*.⁴

Para la profesora anglo-francesa, los debates que actualmente se desarrollan en base a estos tópicos ilustran el rumbo hacia el que se dirige el Derecho Internacional Privado como disciplina, en el cual no están excluidas las consideraciones políticas y, particularmente, la noción de gobernabilidad.

(3) Luca Radicati di Brozolo (Universidad Cattolica del Sacro Cuore, Milán), en el curso titulado "*Legal Values in Transnational Justice*" / "*Valores jurídicos en la justicia transnacional*", al abordar la relación entre principios y valores en el arbitraje comercial internacional introdujo el complejo e interesante aspecto axiológico en los negocios internacionales. A pesar de disertar sobre un campo cuyo nivel de abstracción podría dificultar la comunicabilidad y comprensión del tema, el ponente dejó sembrada una semilla de reflexiones que, en campo fértil, sin duda darán una cosecha de importantes frutos, tanto teóricos como prácticos.

Luego de este sustancioso primer plato, representado por los exponentes extranjeros, el plato fuerte, de marcado sabor latinoamericano (aunque típicamente austral, pues tales eran sus ingredientes) lo representaron Paula María All (Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe) y Diego Fernández Arroyo.

³ La decisión puede consultarse en: <http://openjurist.org/233/f3d/473> [12 de noviembre de 2012].

⁴ Texto íntegro en: http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/22/pdfs/ukpga_20100022_en.pdf [fecha de consulta: 12 de noviembre de 2012].

(4) La primera, desde una óptica abiertamente inter/transdisciplinaria, disertó sobre "*La fuerza y la debilidad de la codificación privada internacional*", a través de una presentación de alto contenido estético (en la que se echó mano de recursos literarios y visuales, de vistosa plasticidad, que reflejaban a la perfección las realidades descritas), que le dio un toque decididamente posmoderno al curso. Cinco preguntas se plantearía la profesora All:

1. ¿Cómo pensar la codificación privada transnacional en el marco de la gobernanza global?
2. ¿Es posible mirar jurídicamente el mundo del comercio global a través del caleidoscopio del derecho privado transnacional?
3. ¿Cómo observar la posición de juego de los actores participantes en el complejo tablero de la codificación privada transnacional?
4. ¿Cómo se legitima, se homologa y valida el Derecho privado transnacional?
5. ¿En la debilidad del Derecho privado transnacional está su fuerza o su fuerza proviene de la debilidad del Derecho estatal?

Estas interrogantes sirvieron de partida a sus reflexiones sobre el Derecho Internacional Privado actual, que conducen a un replanteamiento de las estructuras normativas tradicionales (ya no se trata sólo de derecho conflictual, pues también se plantea la cuestión material; al lado de lo sustantivo, surge la procesal; más allá de lo estatal, se revela lo no estatal), volviendo más complejo el panorama de la disciplina. All propone una metáfora para comprender el fenómeno de la construcción de un sistema jurídico (en este caso, la codificación privada transnacional) asociándolo a la idea de ciudad, presentándonos un proceso cuya conformación es producto de conductas, valores e interacciones, en el cual las nociones de fuerza y debilidad dependen del plano desde donde cada quien se sitúe.

Dentro de ese orden de razonamiento, la profesora argentina contrapuso el "orden geométrico del Derecho" (simbolizada por la "pirámide de Kelsen") al de un "edificio en construcción" (o "la empresa de construir un edificio"), como califica a la codificación privada transnacional.

Las dicotomías entre *Soft Law* y *Hard Law*, *Ius Mercatorum* e *Ius professorum* (esto es, el reconocimiento de la relevancia del mundo académico en la conformación de la moderna *Lex Mercatoria*), el rol del Estado en el "juego normativo" (¿jugador, árbitro o espectador?), los distintos actores-jugadores de la codificación (Estados, organizaciones internacionales, redes transgubernamentales, actores privados-no estatales, foros codificadores universales

–UNCITRAL, UNIDROIT, Conferencia de La Haya– y regionales –OEA–CIDIP, UE, OHADA–), el despliegue de las reglas privadas y la legitimidad-validez de la codificación privada fueron tópicos tratados en un curso en el que no se proponían respuestas, sino inspirar nuevas reflexiones desde una perspectiva de apertura y respeto por las idiosincrasias, que fueron resumidas magistralmente en la imagen del Jano bifronte, que mira hacia el pasado y el futuro al mismo tiempo, como símbolo inequívoco de las transiciones actuales que vive el Derecho Internacional Privado.

(5) Por su parte, Diego Fernández Arroyo, al abordar el tema de la “**Transparencia y Jurisprudencia en el Arbitraje Internacional**”, activó el diálogo con los participantes del Programa, poniendo de manifiesto el interés que adquiere el arbitraje (comercial y de inversiones) en la actualidad. En el desarrollo de este curso, se abordaron temas sin duda alguna sensibles para la realidad argentina, en particular, y latinoamericana, en general (y Venezuela posee en este aspecto una cuota muy importante de reflexiones –y de asuntos–pendientes).

El propósito del profesor Fernández Arroyo es indagar, por una parte, si la idea de la confidencialidad o “secretismo” (como “*modo de actuar en secreto respecto a cosas que deben ser reveladas*”) en el ámbito del arbitraje se trata de un mito o de una necesidad y, por la otra, reflexionar sobre la pertinencia de una “jurisprudencia” arbitral. Tres tesis propuso el jurista sureño, a saber:

1. La confidencialidad no puede ser un principio y menos un valor.
2. La transparencia legitima el arbitraje.
3. La jurisprudencia mejora el arbitraje.

La transparencia en el arbitraje ya se planteaba hace unas décadas como la posibilidad de conocer el contenido de los laudos, pero en la actualidad ha trascendido ese límite para situarse en el proceso arbitral en su conjunto. Fernández Arroyo desarrolló la idea del “mito de la confidencialidad” como componente natural del arbitraje, el cual se ve erosionado por varios factores, entre ellos: el auge del arbitraje con participación estatal, la expansión del arbitraje a otras materias distintas a las estrictamente contractuales, así como el impacto que ha supuesto la Internet en este ámbito. La cuestión de la transparencia es contrapuesta a otros principios del arbitraje, como la privacidad (no existencia-intervención de terceros en el caso) y la confidencialidad (obligación de no revelar lo que se conoce en un arbitraje). En este escenario, el arbitraje de inversiones presenta características distintivas que le añaden nuevas vertientes

a la cuestión, siendo la relativa a la afectación de los intereses generales una de las más importantes, lo que permite concluir que la mejor solución será en todo caso la publicidad de los asuntos (lo que no deja de estar exento de inconvenientes).

En torno a la cuestión de la factibilidad de una "jurisprudencia" arbitral, el Fernández Arroyo revisó la doctrina del precedente en distintas Leyes nacionales, Convenciones internacionales y reglamentos de arbitraje, así como en la práctica del arbitraje, tanto comercial como de inversiones, identificando las posibles dificultades en la configuración de un *corpus* de decisiones reiteradas (entre ellas, la inaccesibilidad de los laudos, la falta de conexión entre los tribunales arbitrales y cuestiones culturales), para concluir con diversos aspectos afines, como la cuestión de la apelación y la interpretación de los laudos y los argumentos tanto a favor (coherencia de las decisiones, mejoramiento del Derecho arbitral y el carácter exclusivo o predominante del arbitraje) como en contra (resolución de casos particulares, la ventaja de la falta de precedentes y el siempre presente recurso de los tribunales judiciales) de su existencia.

III. LAS CONFERENCIAS DICTADAS SOBRE DISTINTOS ASPECTOS ASOCIADOS AL TEMA CENTRAL

(1) La segunda conferencia dictada por Peter Trooboff ("*Global Law Firms*" / "*Escritorios Jurídicos Globales*") aunó la coherencia técnica del expositor con la importancia práctica del tema, que incluyó consideraciones muy pertinentes sobre el porvenir de los escritorios jurídicos globales, dado que se trata de una industria de significativa importancia financiera que ha venido atravesando por un momento crítico en la actualidad, con situaciones nunca antes vistas (como las de la firma *Dewey & Laboef*).

Trooboff desarrolló cuatro puntos en su exposición: 1) ¿Qué son los Escritorios Jurídicos Globales y cuán globales son? 2) ¿Por qué se establecen fuera de sus países? 3) ¿Cuáles tendencias se identifican en el porvenir de estos negocios? 4) ¿Qué cualidades y valores deben tener para asegurar su futuro?

Según *American Lawyer*, un escritorio jurídico es internacional si el 40% de sus actividades se desarrollan fuera de su país de origen, nacional si el 45% de la misma se efectúa fuera de la ciudad de origen y local cuando aquella no se desarrolla fuera del ámbito territorial en que están establecidos.

La lógica detrás del establecimiento en otros países incluye el proporcionar mejor servicio a sus clientes y conocer mejor su realidad, adquirir una mayor experiencia y atraer nuevos clientes.

Las tendencias principales que impactan a los escritorios jurídicos globales incluyen el crecimiento en la escala de los mismos (a través de fusiones adquisiciones y otras figuras semejantes), una menor fidelidad de los clientes y un cambio en el perfil de estos, una mayor importancia de criterios económicos y de las ideas de competencia, productividad, rentabilidad, calidad, conocimiento técnico y eficiencia, con lo que se incrementa la necesidad de disponer de recursos gerenciales y administrativos para manejar estas variables.

Finalmente, el profesor norteamericano indicó las cualidades y valores que a su criterio deben tener los Escritorios Jurídicos Globales para afrontar el porvenir son el mantenimiento de la calidad y la integridad en los servicios que prestan, desarrollando criterios para la formación de los abogados jóvenes y de un compromiso compartido para respetar las leyes de los países donde actúan, así como una estructura bien organizada.

(2) La segunda participación de la Dra. Beatriz Pallarés, quien disertó sobre la “*Independencia de los árbitros y votos disidentes en el arbitraje de inversiones*” puede caracterizarse con los términos de emotividad (por su carácter de decana sentimental del Derecho Internacional Privado en Argentina) y experiencia. Las recomendaciones prácticas en esta ponencia son de gran valor para todos los interesados en el tema.

Pallarés se fijó en los principios de imparcialidad, independencia y neutralidad de los árbitros, destacando la necesidad de que las partes revisen el “background” de aquellas personas que seleccionan para resolver una determinada controversia, pues de ello puede depender el éxito o el fracaso de los argumentos esgrimidos. Dicho examen debe efectuarse en tres momentos particulares: antes del arbitraje (su currículum vitae, los valores político-ideológicos sobre los que se apoya o sustenta su actuación, entre otros, como el útil mecanismo del *cross examination* a los aspirantes a participar en un proceso arbitral), durante (su conducta en el desarrollo de procesos arbitrales en los que haya participado con anterioridad) y después del mismo (a través del análisis de los laudos y de la línea jurisprudencial que han desarrollado).

(3) El seminario del profesor paraguayo José Antonio Moreno Rodríguez (Universidad Nacional de la Asunción, Asunción), titulado “*Los contratos*

internacionales: de los Principios de UNIDROIT a los Principios de La Haya", se centró en los trabajos recientes de la Conferencia de La Haya para establecer un cuerpo de Principios reguladores de la Contratación Internacional.⁵

(4) Mario Oyarzábal (Universidad Nacional de La Plata), en su conferencia denominada "*Los trabajadores migrantes en el Derecho Internacional Privado*", desarrolló el cada vez más atendido asunto de los trabajadores migrantes. Así, al lado de las consideraciones de Derechos Humanos que inciden directamente en ese tópico, se abordaron algunos aspectos clave que insertan al tema en el ámbito de los conflictos de leyes y de jurisdicciones.

El profesor Oyarzábal explica la dificultad de abordar esta cuestión desde diferentes puntos de vista: el Derecho Internacional Público, el Derecho Migratorio, los Derechos Humanos, el Derecho de la integración y las normas laborales y migratorias presentes en los distintos ordenamientos jurídicos internos. El punto de partida es la ausencia de un estudio sobre el valor de aplicar las técnicas del Derecho Internacional Privado a la cuestión de los trabajadores migrantes.

La primera cuestión que surge, entonces, es una atinente a la calificación: ¿cuál es la definición de "trabajador migrante"? Oyarzábal revisa el texto de diversos instrumentos internacionales para iluminar este aspecto, entre ellas, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como el Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante. Igualmente, se revisó la Ley laboral argentina. La conclusión es que la calificación del trabajador migrante depende del país de empleo y de ella derivan (o no) una serie de derechos.

Por otra parte, se trató la relevancia de las normas de Derechos Humanos y su aplicación a los trabajadores migrantes, dado su carácter general y, por lo tanto, aplicables a todas las personas, independientemente de la calificación de la ley del país de empleo. Este ámbito contempla estándares generales que condicionan al juez, pero que no dan solución al problema de la ley aplicable a los trabajadores migrantes para proteger sus derechos (habida cuenta de la divergencia existente entre los diversos sistemas jurídicos).

⁵ Durante la redacción de esta reseña serían publicados los Principios en la página de la Conferencia de La Haya: http://www.hcch.net/upload/wop/contracts2012principles_e.pdf [consulta: 12 de noviembre de 2012].

Aún cuando el terreno parece no estar listo en algunos foros codificadores (CIDP, Conferencia de La Haya), es pertinente interrogarse si existe una especificidad que justifique la aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado en materia de trabajadores migrantes. En este sentido, se llamó la atención sobre la necesidad de que las soluciones que se busquen al problema deben ser creativas.

(5) Ignacio Goicoechea (Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado), en su conferencia sobre “*Los nuevos desarrollos en la cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial*”, partió de la definición de la cooperación jurídica (tanto administrativa como judicial) como acto y procedimiento, para vincular ese tema con la gobernanza global, a través de la proyección de la noción del “espacio de justicia”, creado en el ámbito europeo a partir del Acuerdo de Schengen (1999), al ámbito global, estableciendo asimismo su relación con los negocios internacionales a través del reforzamiento que supone para las ideas de previsibilidad y seguridad jurídica, eficiencia y eficacia en la administración de justicia y, por lo tanto, un mejor uso de los recursos (a través del ahorro del tiempo y dinero utilizados en la resolución de controversias).⁶

Seguidamente se revisaron los nuevos desarrollos y avances de la cooperación, destacando el trabajo en red y el uso de las nuevas tecnologías de comunicación e información para ayudar en la creación de sistemas más rápidos y operativos.

Finalmente, al exponer los desafíos que enfrenta la cooperación jurídica, Goicoechea destacó la necesidad de una mejor implementación de las Convenciones internacionales que la regulan, proponiendo una reflexión en tres vertientes: ¿hay demasiadas normas sobre cooperación internacional? ¿Hay demasiados foros en la materia? ¿Está todo inventado en ese ámbito?

Asimismo, para dar respuesta a la cuestión de la existencia de dos sistemas con dos velocidades distintas (el aplicado por los países “ricos”, contrapuesto al de los “pobres”), formula la propuesta de nivelar tales sistemas hacia arriba, incrementando la calidad y eficiencia de la cooperación, a través de soluciones abiertas y flexibles.

⁶ Respecto a este punto, el ponente señaló que en el informe del Banco Mundial, titulado “*Investing Across Borders*” (<http://iab.worldbank.org/~media/FPDKM/IAB/Documents/IAB-report.pdf>, consultado el 12 de noviembre de 2012), contempla como un criterio de evaluación el hecho de ser Parte de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, uno de los instrumentos multilaterales de cooperación jurídica más extendidos.

(6) Mónica Pinto (Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires), en su ponencia “**Gobernanza global y negocios internacionales – Una mirada a través de la lente de los derechos humanos**”, abordó varios puntos del temario, desde la óptica de los Derechos Humanos, a través de una perspectiva global (ubicada más allá de lo estrictamente jurídico), muy afín a los estudios internacionales.

Desde el devenir de la sociedad internacional surgida de los pactos wettalianos (1648), Pinto describe la configuración actual de aquella a través de las notas de amplitud, diversidad y desigualdad, en la que las ventajas de una economía cada vez más global, por ejemplo, se ven enfrentadas a los efectos locales de las crisis internacionales. Así, dos visiones se ven contrapuestas: el modelo del *Foreign Office*, de las cancillerías y la tradicional Política Exterior, al de la Gobernanza Global, que va más allá, ocupándose de lo transnacional, escenario en el cual coexisten leyes nacionales, normas, principios, *soft law* y en el que se evidencia el papel de las organizaciones internacionales no como foros, sino como regímenes, proponiendo nuevas normas y ejerciendo control sobre su aplicación. De allí la necesidad de una coordinación de los Estados-nación con los actores no nacionales, la creación de redes transnacionales.

Pinto revisó el concepto de las obligaciones *erga omnes* y su interpretación por la Corte Internacional de Justicia, para tratar seguidamente el papel cada vez más importante de los Derechos Humanos en la escena internacional, cuya lógica se propaga hacia otros cuerpos normativos como el Derecho económico y el de la inversión extranjera, lo que incide en la esfera de los particulares, lo que se evidencia, por ejemplo, en la conciliación de las pautas del arbitraje de Derecho privado con el de Derecho público.

(7) El Magistrado Ricardo Lorenzetti (Presidente de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación Argentina), expuso las relaciones entre la “**Gobernanza global, sistema de fuentes y negocios internacionales**”, reflexionando sobre la posibilidad de existencia de un campo regulatorio transnacional, caracterizado por la estandarización global de las conductas, la ampliación de la diplomacia judicial y la proliferación de centros de producción normativa distintos a los Estados-Nación.

IV. VALORACIÓN GLOBAL DEL 39° PROGRAMA EXTERNO

De las actividades que hemos reseñado se puede extraer que la pluralidad de asuntos tratados evidencia el diálogo existente entre las notas de inter/transnacionalidad e inter/transdisciplinariedad, presentes en todos los temas desarrollados por los ponentes del Programa, como aspectos esenciales de una realidad global en constante cambio, que impone la necesidad de amplitud y flexibilidad en las reflexiones que buscan explicarla y comprenderla.

Los temas del Programa nos permiten auscultar hacia dónde se dirigen las inquietudes de los estudiosos del Derecho Internacional Privado actual, lo que es un elemento válido para identificar el curso que tomará la disciplina en el futuro mediato e inmediato. Desarrollar estos temas desde la realidad particular de Venezuela, con la visión que proporciona el hecho de poseer una regulación que en muchos aspectos se sitúa entre las más adelantadas del mundo, a lo cual se añade el crecimiento en la calidad y cantidad de la discusión académica y la producción dogmática en la materia (que, si se me permite la digresión, que es muy respetada en el extranjero, hasta el punto de hablarse de una “*Escuela Venezolana de Derecho Internacional Privado*”, lo que debe ser motivo de orgullo, que no de soberbia), permitiría a los exponentes locales de la disciplina ubicarse en el núcleo mismo de la indagación sobre las relaciones iusprivatistas internacionales.

Para finalizar, vale destacar un aspecto que usualmente no se aborda en las reseñas de estos eventos: el contacto con estudiantes, profesores y prácticos del Derecho Internacional Privado de países vecinos, que representa un valor añadido a una experiencia de primer orden como participar en un Programa Externo de la Academia de La Haya. Junto a la activa retroalimentación de las sesiones estrictamente académicas, se desarrolló un fructífero intercambio de opiniones y vivencias entre los participantes que ha dejado huellas si no imborrables, al menos prometen ser duraderas.

Sin asomo de dudas, la generación que participó en este 39° Programa Externo cuenta con las herramientas necesarias para desarrollar un futuro brillante en el ámbito académico y práctico del Derecho Internacional Privado, tanto hemisférico como universal. Como evidencia de esta afirmación, seguidamente enumero a los compañeros (y ahora amigos) que participaron en él:

Participantes argentinos

Christian Guillermo Sommer
Eloisa Beatriz Raya De Vera

Participantes extranjeros

Danilza Alarcón Blanco (Bolivia)
Iver Von Borries (Bolivia)

Participantes argentinos

Ernesto Gastón de Marsilio
Estefanía Martinoli Uriondo
Ezequiel Héctor Vetulli
Francisco Antonio Amallo
Ignacio D'Alessio
Ignacio Jorge Elesgaray
Leopoldo Mario Adolfo Godio
Lisandro Basílico
Luciana Beatriz Scotti
Luciane Klein Vieira
Magdalena García Elorrio
María Eugenia Leila Bertizzolo
María Florencia Abella
María Lucila Reyna
María Marta Luisa Herrera
Nuria Eluira González
Patricio Grané
Sebastián Paredes

Participantes extranjeros

Igor Vuksanovich (Bolivia)
Bernardo Wayar Ocampo (Bolivia)
Fabio Costa Morosini (Brasil)
Beatriz Stevens (Brasil)
Ely Cayetano Xavier Junior (Brasil)
Patricio Kamal Cury Pastene (Chile)
Paula Andrea Monsalve Espinosa (Chile)
Gloria Catherine Ramos Fuentes (Chile)
Juan Daniel Jaramillo Ortíz (Colombia)
Luís Marcio Torales Oviedo (Paraguay)
César Lincoln Candela Sánchez (Perú)
Edwin Pezo Arévalo (Perú)
Cielo Cano Gallardo (Perú)
María Laura Capalbo Alzogaray (Uruguay)
Mariana Estradé (Uruguay)
Ana Paula González (Uruguay)
Carolina González Hernández (Venezuela)
Erick Barrios (Venezuela)

RESUMEN

La 39ª Sesión del Programa Externo de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, desarrollada en la capital argentina, entre el 26 de octubre y el 2 de noviembre de 2012, más allá de la temática a la cual se circunscribió (“Gobernanza Global en el Derecho de los Negocios Internacionales”), caracterizada por la preeminencia del Derecho Internacional Privado en su contenido, no excluyó a lo largo de sus cinco cursos y ocho conferencias el contacto con otros campos de estudio como el Derecho Internacional Público, la Economía y el Comercio Internacional, la Política y las Relaciones Internacionales, revelando de esta manera dos tendencias características de las reflexiones contemporáneas sobre la realidad internacional: la inter/trasnacionalidad y la inter/transdisciplinariedad. El estudio y desarrollo de los temas tratados por los ponentes del Programa Externo, permitiría a quien lo asuma ubicarse en el corazón mismo de las corrientes de vanguardia de estas materias.

PALABRAS CLAVE:

Derecho Internacional Privado
Programa Externo
Academia de Derecho Internacional
Gobernanza Global
Derecho de los Negocios Internacionales
Transnacionalidad
Interdisciplinariedad